

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO	COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICACIÓN	2.020/00013-00

Por ser este funcionario el competente para asumir este encargo, entre otras cosas porque el bien objeto de la cautela se encuentra ubicado en esta población, se dispone:

AVOCAR conocimiento de la presente comisión delegada por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Para tal efecto, **se fija la hora de las 10:00 am del día 31 del mes de marzo del 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 157-11965 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Cómo la diligencia de secuestro encargada a este despacho por el comitente, es de aquellas en las que se requiere, inevitablemente, la presencia física del juez y de la parte interesada, se descarta la posibilidad de hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. De tal manera que, para evitar el contagio y la propagación del virus que dio lugar a la actual pandemia, sólo queda esperar que en la fecha que se programe la diligencia, no haya restricción de movilidad en el territorio nacional y, tampoco, en el adelantamiento de diligencias por fuera del juzgado. De igual manera, se espera que, para entonces, las autoridades hayan dotado al juzgado de todas las garantías de bioseguridad para disminuir el riesgo de contagio y preservar la vida no sólo de los servidores, sino también de las personas con quien se deba tener contacto a la hora de concurrir al sitio de la diligencia. De lo contrario, se anticipa, ninguna de las que se programen, se podrá llevar a cabo.

Por la facultad conferida por el comitente, se designa como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, de la lista de auxiliares. El designado deberá, a la hora de posesionarse, exhibir el respectivo carné expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, que lo acredite como tal y revele la vigencia de su licencia. Comuníquesele telegráficamente, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, haciéndole saber que deberá concurrir en la fecha programada, y que su inasistencia fuerza su relevo y la imposición de sanciones, *verbi gratia*, multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le impondrá la Sala Superior que viene de referirse, previa comunicación de este despacho en la forma que dispensa el inciso segundo del Art. 50 del CGP.

Se requiere a la parte interesada para que previo al inicio de la diligencia allegue (i) copia de la Escritura Pública (ultimo antecedente registral) de los bienes objeto de secuestro en donde se relacionen las colindancias, así como también (ii) fragmento de la Plancha o Plano Catastral donde se pueda ubicar el predio, que incluso puede

ser consultado en el Geoportal del IGAG<sup>10</sup>, y (iii) copia del Certificado Catastral donde consten los linderos actualizados con indicación del nombre de los colindantes. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



---

<sup>10</sup> <http://geoportal.igac.gov.co/>